

Gob. Político? Circulares, Multas no es pesificadas. (17)

Circular?

Estando prevenido p^r el decreto del 13
de Mayo de 1848 q^e todas las multas y penas
pecuniarias q^e se impongan p^r el tribunal de circui-
to que gaga de Distrito juzgues del lo civil o criminal
q^e por los alcaldes constit^o juzgues de la Paz sean en-
tregadas al tesorero recaudador del fondo de admision
de justicia creado por decreto de 30 de n^obre de 1846;
y deviendo distinguirse esta clase de multas de las
q^e se imponen en virtud de la ley del 20 de Marzo
de 1837 se advierte a los Srs. alcaldes const^o y Jueces
de Paz de este territorio q^e cuando p^r un respetuoso
del desobediencia escandalo embriaguez u otra
falta ya de policia ya de las q^e turban el
orden y la tranquilidad impusieren algunas
multas estas deberán entrar al fondo de propios y
arbitrios de las respectivas cabeceras p^r ser de las
impuestas en uso de las facultades q^e a losfuncio-
narios publicos consied la citada ley del 20 de Mar-
zo de 1837 quien las dedica al referido fondo.
Mas cuando para castigar delitos ligeros

de los q' se cometen en juicio verbal como
artos pequeños heridas lves u otros de esta
naturaleza impusieren a los delincuentes las
referidas multas q' sumas pecuniarias es-
tas deberán destinarse al fondo judicial
remitiéndolas p' conducto de la Gf.^a po-
lítica al comisionado recaudador del dicho fondo
q' actualmente lo es el juez de 1^a Instancia del
territorio Lic. D. Mariano Fernández Sansalvador

De estas y otras multas deberá darse cuenta
luego q' se impongan a la expresada Gf.^a pu-
blicando las cuotas de ellas en los estados q'
mensualmente se fijan en los periódicos públicos
y dando de ellas recibo a los interesados para los
fines q' les concernan

Dios y Libertad la Paz En^o 16 de 1850.

P. Espinoza

Ciud^o Alcalde de

Fronteras

Justicia
Exhorto de
Marcelino Almenarca



Fabricio de Marcelino Almenarca
nun que se puso de la curia de
esta Ciudad el dia 15 del corrente

Natural - De Sant. en este Territ.
Visivo - de este Puerto
Edad - cosa de 28 años
Estado - soltero
Estatura - chico
Color - moreno
Pelo - fornijo
Vestir - chata
ojos - grandes
Barba - grande
Barba - poco

Santas particularidades, una rotura
en la cabeza

La Paz Feb. 19 de 1862

Polic. P. Blasini
Srio d. Gob.

54

Circular.

Justicia

66.

En la madrugada del hoy se ha
fugado del la carcel de esta Ciudad el
mro Santiago Lucero que el Alcalde de
San Antonio remitió con fha 4 del
santo: y con el fin de que se procase
Aprehension le acorralaron á V la m
dia filiacion de dho mro.

Con este motivo recordando á V. muy
particularmente este Gobierno, que en
arido en esa Municipalidad se pre-
sente algun individuo desconocido,
de cuya procedencia y buena
ta no tengan antecedentes sus an-
dades, se examine á dicho individuo
y se le exija una constancia del lugar
de su última residencia, que acredite
su buen comportamiento: estas
disposiciones se dirige á evitar que los
malhechores eludan las providencias
judiciales que se dictan para su apre-
hension, trasladandose de una Mun-
icipalidad en donde se persigue, a
otra en que son convidos; quedan-
do así impunes los delitos, y la socie-
dad expuesta á los atentados de los cri-
minales.

Varias son ya las quejas que se han dado
á este Gobierno relativas á que los crimi-
nales hagan, tahuanas &c, luego que sospecha-
de un lugar ha dis-

o su Aprisionamiento, se pasan á otro
de no se les molestará ya por que
son conocidos, ó bien por el terror
de infringir la ley fundamental en la parte
que trata de los derechos del hombre, cuando no
hay un dato para librar la orden de arres-
to; pero no se reflexiona que hay ciertos
hombres á quienes la farral pública con-
voca, y otros cuya conducta equivoca y
falta de ocupación honesta los hace sos-
pechosos, en cuyo caso las autoridades no
pueden disentir de que se les aseguren
hasta que no se comprueba que aquél
individuo no puede causar daño á la so-
ciedad: tal procedimiento no es otra co-
sa mas que una justa y conveniente Pre-
sida de policía, que dà casi siempre el
saludable resultado de Averiguar los delitos,
en cuyo caso y mediante los informes
que deben practicarse, se pro-
cede á lo que disponen las leyes, especial-
mente á la del 5 de Enero de 1857 q.
ata Sobre ladrones, homicidas herido-
res, y vagos; dando Seguidamente cum-
plimiento á lo que este Gobierno tiene
ya dispuesto sobre punto tan importan-
te en diversas circulares, especialmente con
lo prevenido en el decreto del 26 de No-
viembre ssº. Sobre admisión de justi-
cia, que entre otras cosas impone á los
comisarios de cuartel la obligación de vi-
gilas y dar los partes que en el mismo
se expresan.

Dios, Libertad y Reforma.

La Pan Abril 1861

José Piverde

Por Juicio Constitucional

1861. Abril 10

Circular del Pto. Tenito
rial relativa ala apre-
cui del reo Santiago Huano
protegido la curul de la Paz



Justicia
Marcelino Almenara

97

Al Juez Constitucional de
esa Municipalidad se dice hoy lo
siguiente:

Acompañan á V la filacion
del acr Marcelino Almenara que
se fugo de la Cárcel de esta Ciudad
en la madrugada del dia 15 de
este año fin de provar su aprehen-
sion por todos los medios posibles y
lo remita con seguridad á esta Capital.
Al efecto remitirá V copia de ésta
filiacion á los Alcaldes y Comisarios
de cuartel de esa Municipalidad
recomendandole la mayor eficacia
en la Aprehension de este, y de to-
dos los demás Bralhechos que
puedan abrigarse en la misma.

Con esto motivo recomiendo
á V de nuevo y con las mayors
eficacia que redoble su vigilancia
para que no tolere en la jurisdicción
de ese Juzgado á ningún criminal
ni hombre desconocido, pues estos
deben desde luego sujetarse al exa-
men de las autoridades locales p
que no sea don sospechoso.

sos, pues en este caso deban tomar
sin demora) las providencias más
energicas para su expulsión, ó re-
ducirlos á prisión si fueren cri-
miales.

Le doy inserto á ese Ayun-
tamiento para que fijen sus par-
tes cumplida con la presente la
disposición.

Liberad y Reforma
la Parroquia 20 de 1869

Fernon Rivarola

Al Ayunt^o de Sto Tomás de la
Provincia



LEYES PENAL
REGLAMEN~~TOS~~ y DIVERSOS

852/012/

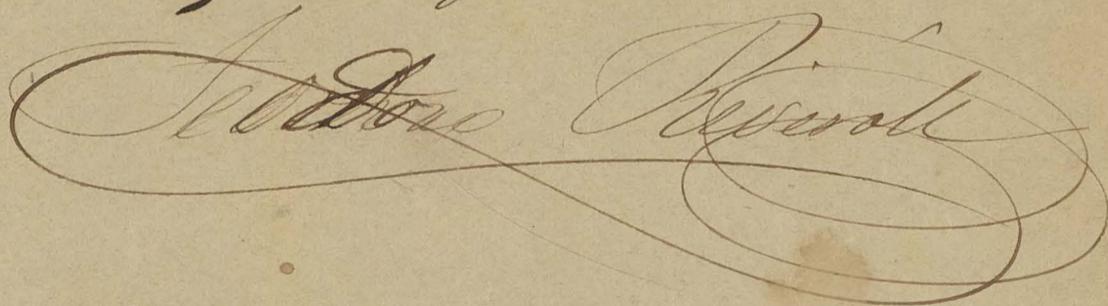
132

Ley^a
Para su inmediata publicación remito a ese Ayuntamiento la ley penal dadas por el Cuid.^o Presidente de la República en virtud de sus facultades ordinarias con fecha 25 de Enero de este año.

Esta Corporación transcribirá la expresada ley al Juzgado de 1^{ra} Instancia de esa Ciudad para los efectos convenientes.

Es absolutamente necesario que el Pueblo quede bien informado de una ley cuya falta de cumplimiento es de tan graves consecuencias para los individuos y las autoridades.

Libertad y Reforma.
La Paz Marzo 8 de 1862



Al Ayuntamiento de La Paz
F. M. Otero



862/486

27

Oportunamente llegó á las manos del Gobierno de mi cargo el oficio de ese Honorable Ayuntamiento fechado 22 de Marzo del corriente año, por el cual se viene comunicarle que á consecuencia de haberse ausentado de la Frontera el ciudadano Lyn Jordan sin dar cuenta á quien correspondía y dejando asefalo el juzgado que estaba á su cargo, se había recibido de él el ciudadano Juez Suplente, Pedro Duarte, quien á presencia de esa Honorable corporación abrió el archivo y formó el inventario de que se acompaña copia autorizada tanto por dicho juez como por ese Honorable Cuerpo.

Con estimo motivo tengo el honor de decir á V.º que el juez apunta todo lo practicado en este asunto, y que da las gracias á esa Honorable corporación por tan acertada medida.

Liberdad y Reforma
La Paz Agosto 20 de 1863.

Pedro M. Navarro

Agosto 20.

C.º Pte
del Ayuntamiento de Frontera 3 Sto Domingo

20 de Agosto 1863
relativo a $\frac{2}{4}$
Prenda

61132 / 3

Nov. 15-

Para los efectos que se expresan en mi carta
de primero de Octubre remito a V. los Expedientes de
denuncias de terrenos siguientes.

El Salado 2500 hectáreas por Melchior Warner
La Puerta 1250 hectáreas por Manuel G. Baneilla
Valle de la Fumídad por su poseedor Tomás Warner.

Guadalupe 2500 hectáreas por Facundo Arce
San Jacinto por su poseedor Silverstře Amentar
Y concluidas que sean las diligencias relativas
devolverá V. los expedientes originales para su
señala.

La Paz Noviembre 15 de 1807.

Luis M. Mendoza

C. Juez Constitucional de la
Frontiera N. de este Territorio

Santo Tomás

Circular Apertura y Clausura de Plantas
Educativas.



Duplicado

63.

Circular

Acompáñalo á U. S. el decreto que con esta fha. ha expedido este Gobierno estableciendo las escuelas de primeras letras en todo el Territorio, para que dandole toda la publicidad conveniente, cuide esa Y. Corporacion de su mas puntual observancia.

En mi diversa comunicacion de 31. de Diciembre pfo. con que acompañé el decreto de la misma fha. relativo al impuesto destinado á la instrucción pública, dije á U. S. lo bastante para que se penetrara de la importancia del objeto, así como del deber que á todos nos incumbe de procurar que tanto aquel decreto como este de que me ocupo, sean cumplidas en todas sus partes, para lo cual es absolutamente necesario que las autoridades locales sea cual fuere su investidura, así como los demás funcionarios públicos, tomen un empeño decidido para que el sistema de instrucción pública quede solidamente plantada en el Territorio; que este deber tan sagrado no lo olviden ni un solo momento, y que llegue por fin el dia en que todos estemos bien convencidos de que sin educar a la juventud y reformar las costumbres, será de todo punto imposible que nuestra sociedad prospere por el camino

ala a su prosperidad, y que al desviarnos de ese
camino causaremos con pleno conocimiento la des-
gracia de nuestros propios hijos, a quienes dejarí-
mos la ofuscada herencia de los vicios, la mis-
eria y al ofir la infamia; y esos serán desgra-
cidos, al contemplar en su espantosa suerte, dete-
tarán con razon hasta la hora en que nieron
en la luz, y jamás se acordarían de sus culpables
padres sino dolamente para odiar su me-
moria.

El Gobierno pues se lisongea de que
ese V. Ayuntamiento lo secundará en sus mi-
ras con todo aquél empeño que la importancia
del objeto exige.

De esto comunicación me acusaréte
recibo, y me dará cuenta oportunamente de
cuanto se baya practicando en esa cabecera
y demás pueblos de la Municipalidad
para dar al decreto el mas pronto y exacto
cumplimiento.

Dios Libertad y Reforma

La Paz Enero 5. de 1851.

José Bustamante

Ilustre Ayuntamiento de

S. F. Formas



Con esta fecha se dice á la Junta de Instrucción Pública de la Villa de S. José del Cabo lo que sigue.

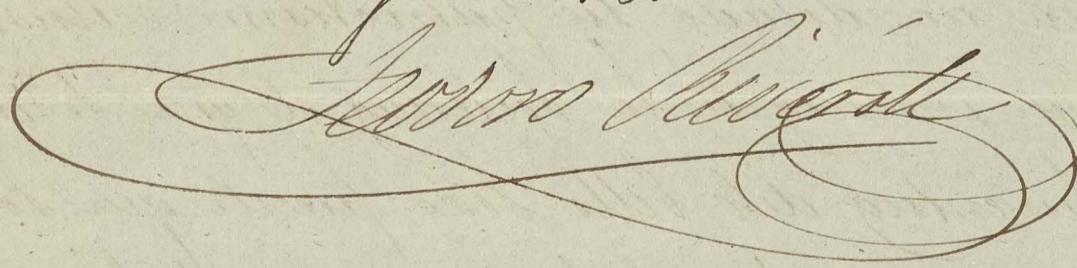
En el corte de casa que era Respetable Junta me remite correspondiente al mes de Junio ultimo, no recuerdo si pago de la Escuela de niñas, por lo que supone este Gobierno que no se ha establecido en esa cabecera. — El decreto de cinco de Enero manda que en cada cabecera de municipalidad se establezcan las escuelas de ambos sexos, y su artículo noveno previene que no bastando el impuesto que señala el diverso decreto de treinta y uno de Diciembre anterior, se cubra el déficit por los fondos municipales, habiendo ademas dispuesto este Gobierno que todas las multas, que el P. C. cualquier autoridad y motivo se impusieran fueran aplicadas á las instrucciones públicas. Por otra parte ha visto este Gobierno que en los cortes de casa del fondo municipal de esa villa, hay siempre algún sobrante, lo que prueba que puede cubrir todos sus gastos; pero siendo el mas presente el que se exige en la instrucción de la juventud, extrañamente que no figura en primera linea, tanto en los cortes de casa de las Juntas de instrucción pública, como en los del Ayuntamiento. — Los señores que componen ambas corporaciones tienen bien acreditado su patriotismo e ilustración, y solo cuantos interesa á la sociedad el que se instruya a los tiernos juventud del bello sexo puesto que son las madres las que graban indeleblemente en los blandos corazones de sus hijos las hermosas inspiraciones de las virtudes, y el sentimiento del deber, y esas madres cuando están bien educadas son los mejores directores de las niñas, las que forman el corazon del hombre, las que mejor al espíritu los nobles sentimientos de la patria y el amor de la paternidad.

sanfan los cimientos de la felicidad social; p. Ael con
trario figurase una madre estupida e immoral, y tendre-
mos el tipo de un aular de barbaros, pronto a deborar
el uno a otros. ¿ Como pues sería posible ni por un
momento, descuidar la importantísima educación de las ni-
ñas? — Que pretexto pudiere ser plausible p. Q. desafar de
cumplir un deber tan sagrado, ? Sería sencillamente muy
engorroso alegar que esq omision provenia de la falta abolu-
ta de Recursos, p. q. que habiendo ingresos en cualesquier de
ambos fondos, ellos deben destinarse de toda preferencia al
objeto vital ya indicado. — En tal concepto este Gobierno
espera del civismo de esa Muy Respetable Junta, que redoblará sus
esfuerzos p. cumplir p. su parte con lo que se previenen.
los Decretos de cinco de Enero ultimo, a cuyo efecto se trascri-
vea esta comunicacion al Ilustre Ayuntamiento, p. su inte-
ligencia y efectos correspondientes."

Lo trascrivo á esa Muy Respetable Junta a fin de
que si aun no se ha podido establecer en esa cabecera la
Escuela de niñas, redoble sus esfuerzos p. q. que tenga su ve-
nidero, poniendo al efecto del acuerdo con el Ilustre
Ayuntamiento, a fin de establecer dicha escuela a la mayor
posible brevedad, considerando que un solo dia que permanezca
educar á las niñas del bello Sexo, es un tiempo precioso per-
dido p. la degradación juventud de la Baja California.

Dios Libertad y Reforma

Sa Paz Agosto 1^{er} de 1861

Pedro Rivero

1861. Agosto 1^{er}
El Gobierno transmite al Junta
de Instrucción Pública

Junta del D

Guadalupe

862/014:

15

862/014:661.2/

Circular



Con estas fechas se dice á la Junta de instrucción pública de la Villa de S. José del Cabo lo que sigue:

En los cortes de caja que esa respetable Junta mantiene correspondientes al mes de Junio ultimo, no veo el pago de la escuela de niñas, p.º lo que supone este Gobierno que no se ha establecido en esa cabecera = El decreto de cinco de Enero manda que en cada cabecera de municipalidad se establecan las escuelas de ambos sexos, y su artículo noveno previene que no bastando el impuesto que señala el diverso decreto de treinta y uno de Diciembre anterior, recubra el deficit p.º los fondos municipales: habiendo además dispuesto este Gobierno que todas las multas, que p.º cualquier autoridad y motivo se impusieran fueran aplicadas á la instrucción pública. Por otra parte ha visto este Gobierno que en los cortes de caja del fondo municipal de esa villa hay siempre algún sobrante q. lo que prueba que puede cubrir todos sus gastos; pero siendo los mas preferentes el q. que se eroga en la instrucción de la juventud, estrañamente que no figure en primera linea, tanto en los cortes de caja de la Junta de instrucción pública como en los del Ilustre Ayuntamiento. — Los señores que componen ambas corporaciones tienen bien acreditado su patriotismo e ilustración y saben cuanto interesa á la sociedad el q. que se instruye. Así, tiernas juventudes del bello sexo fuente q. son las madres las q. graban indeleblemente en el blando corazón de sus hijos las hermosas inspiraciones de la virtud y el sentimiento del deber, y esas madres cuando están bien educadas son los mejores directores de la niñez, las q. forman el corazon del hombre, las q. mejor inspiran al esposo los nobles sentimientos del patriotismo, y los naturales de la paternidad y son ellas p.º ultimo las q. lanzaan la semilla de la felicidad social; por el

estupido e immoral, y tendremos el tipo de un aduar de
barbaros, prontos p. deborarce unos a otros. ¿ Como puese
seria posible ni por un momento, descuidar la importantissima
educacion de los ninos? ¿ Que pretendo pudiera ser plausi-
ble p.º desear de cumplir un deber tan sagrado? Seria sien-
timental muy vergonoso alegar que era omisiones provenientes de los
faltos absolutos de recursos, p.º que habiendo ingresos en cuales
quiera de ambos fondos, ellos deben destinarse de toda prefer-
encia al objeto vital ya indicado = En tal concepto este Gobi-
erno expresa del viviente de sus respetables Juntas, que redoblaran sus
esfuerzos p.º cumplir p.º su parte con lo que se preveiene en
los decretos de cinco de Enero ultimo, a cuyo efecto retrascibez
esta comunicacion al Ilustre Ayuntamiento p.º su inteligencia
y efectos correspondientes ”

Lo transcribo a ese Ilustre Ayuntamiento, p.º fin
de que si aun no se ha podido establecer en esa cabecera
la escuela de ninas, redoblar sus esfuerzos p.º que tenga su
verificativo, poniendole al efecto de acuerdo con la punto
de instruccion publica a fin de establecer dicha escuela
a la mayor posible brevedad, considerando que un solo
dia que pasa sin educar a las ninas del bello sexo, es
un tiempo precioso perdido p.º la desgraciada juventud
de la Baja California.

Dios S. y Reforma
10 de Agosto 1861

M. Ayuntamiento del
mas de la Z

Guadalupe

1861 Agosto 10.
Se exhorta a la provin-
cial instalacion de la Escuela
de ninas.



Duplicado

47

Circular

152/044-66/360

Acompañó á U. S. el decreto que con fecha de hoy ha expedido este Gob^{rn} imponiendo un derecho cuyo producto se destina exclusivamente a la instrucción pública.

Largo tiempo ha carecido el Territorio del elemento mas poderoso para su prosperidad, cuyo desarrollo no es posible ya demorar ni un solo momento, si queremos que el país no se sume en el espantoso abismo de los males que produce la ignorancia.

En el manifiesto que hace muy pocos días dio el que suscribe á los habitantes de la Península les dijo, que la instrucción pública sería muy pronto un hecho consumado, y esa promesa quedará cumplida; de otro modo se verá en el caso de hacer uso de las facultades extraordinarias que se le han concedido, para llevar á puro y debido efecto sus provisiones: Si la desgracia del Territorio llegase á tanto que sus habitantes, y las autoridades locales, vieran con indiferencia la educación de la juventud, siendo como es, el negocio que más les importa, es decir, el único remedio que puede aplicarse al feroz contagio de que son víctimas sus inocentes hijos, entonces, y después de hacer los debidos esfuerzos, se separaría del Gobierno con el penoso y cruel desengaño de que los hijos de la Baja California habían venido al mundo para ser malos.

de que felizmente quedó el país desembarazado de sus opresores, merced al patriotismo, esfuerzos y sacrificios de unos cuantos hombres, sus habitantes han estado libres de las garras, contribuciones y prestamos que han pesado sobre los demás pueblos de la República, y también se han podido exceptuar de las ofuscias consecuencias de la revolución: así es que hoy ningún habitante de la Baja California puede alegar el sufrimiento de aquellos males, para eximirse de prestar a la sociedad los servicios que reclama. Tanto será pues y muy conforme con el sagrado deber que tenemos, y la naturaleza imperiosamente nos reclama de educar a nuestros hijos, que cuando se trata de realizar, un pensamiento grande, sublime, y de resultados tan importantes como son los que produce la educación de la juventud, se apresuren todos con firme voluntad y el mas decidido empeño en hacer efectiva la disposición del Gob.^o, puesto que sobre ser justa y conveniente, se dirige nadamenos que ázan por los fundamentos de la felicidad pública.

Por desgracia de la humanidad no faltan individuos que sin fijar la atención en ciertos despendios innecesarios, tal vez, ruinosa, que frecuentemente se hacen, no para cubrir las necesidades de la vida, ó para la debida comodidad de la familia, sino mas bien para satisfacer las exigencias del lujo y de los placeres, que conducen muchas veces al hombre por una senda peligrosa; se resienten ó se niegan cuando se les impone una prestación cuya objeto final es ellos mismos y á su posteridad permanente.

El Gob.^o pues debe esperar de ese Ayuntamiento que cumpla inmediato representante del pueblo, lo de hoy un testimonio de su ilustración y patriotismo, haciendo que el Decreto que nos ocupa, tenga su mas exacto cumplimiento. Y para que todos los habitantes de la Municipidad queden bien convencidos de que tan debido es, como necesario, cumplir con puntualidad las prescripciones del repetido Decreto, dispondrá U.E.S. que sole de la mayor publicidad, lo mismo que á la presente comunican, ofijandose en los lugares mas concurridos de esa cabecera y demás poblaciones, del Municipio, entretanto se remiten los ejemplares suficientes que ya se han mandado imprimir, así de este decreto como del relativo a la organización de las Escuelas, que oportunamente se publicara, a fin de que ambos puedan repartirse tan abundantemente como fuere posible.

De la presente nota me acusará U.E.S. reciba, y dará cuenta á este Gobierno, precisamente cada mes, de cuanta por su parte haya practicado para el establecimiento, arreglo y progreso de las Escuelas de primeras letras, así como de que al decreto que se acompaña se da debido cumplimiento, en el concepto de que el mismo Gobierno no podrá disimular la mas leve omisión en este respecto, aunque abriga la esperanza muy lisonjera de que no llegará ese caso, por que confia en los nobles sentimientos de las recomendables personas que dignamente forman esa respectable Corporación, cuales sabrán con su conocimiento inspirar al vecindario.

acuerdo del deber, que unido a una voluntad firme y espontánea, producían necesariamente los más brillantes resultados en favor de la humanidad y muy especialmente de la juventud de la Baja California.

Dios Libertad y Reforma.

La Paz Diciembre 31 de 1860.

Firmeza Rivero

1860 - diciembre 31.
El Gobierno servicial acuerda
para su decreto de signatura,
impresiendo una contribución
general para el establecimiento
de escuelas de instrucción pública.

Vlto Ayuntamiento de
Estos Pormos de la Frontera.